

Proceso de Pertenencia
Radicado: 2019-00088
Demandante: Zulma M. Suarez Guatava
Demandado: Álvaro Zúñiga Pulgar y otro

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente ordenar en relación con la sucesión procesal. Octubre primero de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho las presentes diligencias a efectos de resolver sobre el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien pone en conocimiento el fallecimiento del señor ALVARO RAMON ZUÑIGA PULGAR el día 12 de abril de 2021 en la ciudad de "137, Island Shores Dr, Estados Unidos"; y que por lo manifestado solicita se vincule a la señora CINTHYA ZUÑIGA NAVAS al proceso en calidad de sucesora procesal del causante ya mencionado, como pruebas allega el registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía de CINTHYA ZUÑIGA NAVAS, además el certificado de defunción del señor ALVARO RAMON ZUÑIGA PULGAR (q.e.p.d).

Asimismo, obra en el expediente solicitud de la señora MARIA ALEJANDRA ZUÑIGA MARTINEZ, de ser reconocida como sucesora procesal de su progenitor ALVARO RAMON ZUÑIGA PULGAR y al efecto allegó la prueba del parentesco con el citado demandado; la cual le había sido denegada por auto de junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) por no haberse allegado la prueba relativa a la defunción del señor ZUÑIGA PULGAR.

De cara a lo anterior, se tiene que el señor ALVARO RAMON ZUÑIGA PULGAR, era el demandado al interior del presente proceso y acreditado el grado de parentesco de la señora CINTHYA ZUÑIGA NAVAS con el Registro Civil de Nacimiento No. 3965390 del 29 de abril de 1991, y de MARIA ALEJANDRA ZUÑIGA MARTINEZ con el registro civil de nacimiento N4142837, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P., se tendrá como sucesores procesales del causante ALVARO RAMON ZUÑIGA

Proceso de Pertenencia
Radicado: 2019-00088
Demandante: Zulma M. Suarez Guatava
Demandado: Álvaro Zúñiga Pulgar y otro

PULGAR a la señora CINTHYA ZUÑIGA NAVAS y MARIA ALEJANDRA ZUÑIGA MARTINEZ en su calidad de hijas.

De otro lado el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la abogada CLAUDIA LILIANA GONZALEZ CAVANZO como apoderada judicial de la señora CINTHYA ZUÑIGA NAVAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener a las señoras CINTHYA ZUÑIGA NAVAS y MARIA ALEJANDRA ZUÑIGA MARTINEZ, como sucesoras procesales del causante y demandado ALVARO RAMON ZUÑIGA PULGAR, en su calidad de hijas.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada CLAUDIA LILIANA GONZALEZ CAVANZO como apoderada judicial de la señora CINTHYA ZUÑIGA NAVAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez